

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Emilio Huertas Múgica.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Huertas Múgica.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Vicente Pérez García.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Pérez García.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ortiz Navacerrada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ortiz Navacerrada.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 13 de abril de 1968 por la que se aprueban algunas modificaciones de los Estatutos de la Fundación «Pastor de Estudios Clásicos», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación denominada «Pastor de Estudios Clásicos» fué clasificada con el carácter de benéfico-docente por Orden ministerial de este Departamento de fecha 21 de diciembre de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1955, aprobándose sus Estatutos que posteriormente fueron modificados a virtud de escritura pública otorgada ante el Notario señor López Palop con fecha 5 de diciembre de 1962;

Resultando que la Junta de Patronato en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1966 acordó la modificación de alguno de los artículos de los Estatutos anteriormente reformados y su refundición en un solo texto, llevándose a efectos la mencionada refundición por escritura pública que otorgó el Notario de esta capital don Rafael Núñez Lagos el 16 de enero de 1966, Estatutos que se presentan a este Departamento solicitando su aprobación;

Resultando que remitidos los citados Estatutos refundidos a la Junta Provincial de Beneficencia para su preceptivo informe, y tramitado por la misma el oportuno expediente al que no se ha hecho oposición alguna, según certificación del Secretario de la misma, dicho Organismo manifiesta que en lo esencial no existe modificación alguna de fondo de los Estatutos y en cuanto a las modificaciones de forma, referentes a las facultades del Patronato, a los componentes del mismo y a la personalidad jurídica de obrar de la Fundación, no atañen en nada a su carácter benéfico-docente de carácter particular, por lo que el Pleno, que tuvo lugar el 31 de enero de 1968, tuvo a bien

informar en sentido favorable la modificación de los Estatutos de la mencionada Fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Junta de Patronato de la Fundación obró dentro de las facultades que le están atribuidas y que por otra parte los nuevos Estatutos refundidos no afectan a las disposiciones fundamentales y tan sólo tienen un alcance meramente formal, por lo que a tenor de lo dispuesto en el número séptimo del artículo quinto de la Real Instrucción de 1913 es competente este Departamento para proceder a su aprobación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar los nuevos Estatutos de la Fundación benéfico-docente «Pastor de Estudios Clásicos», de Madrid, cuyo texto se contiene en la escritura de modificación de los Estatutos otorgada por el excelentísimo señor don Antonio Pastor y Zacharias de la Medem en 16 de enero de 1967 ante el Notario de esta capital don Rafael Núñez-Lagos.

Madrid, 13 de abril de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 15 de abril de 1968 por la que se deja sin efecto la clasificación de Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial otorgada a la Escuela de Iniciación Profesional «San José», de Jerez de la Frontera.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz dando cuenta de que la Escuela de Iniciación Profesional «San José», de Jerez de la Frontera, Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, ha cesado en su funcionamiento como tal, pasando sus alumnos a la Escuela también autorizada del «Sagrado Corazón».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la clasificación que como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial le fué otorgada por Orden de 5 de noviembre de 1964 a la Escuela de Iniciación Profesional «San José», de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

#### Provincia de Baleares

Lluch (Ayuntamiento de Escorca): «Colegio Escolanía de Lluch», establecido en el Santuario, a cargo de RR. Misioneras del Sagrado Corazón.

#### Provincia de Barcelona

Esplugas de Llobregat: «Colegio Academia San León Magno», establecido en la calle Oriol, número 7, por don Diego Serrano Egea.

Sabadell: «Colegio Academia Montessori», establecido en la calle Gran Canaria, número 43, por don Alfonso Cánovas Sánchez.

*Provincia de Burgos*

Miranda de Ebro: «Colegio Angel de la Guarda», establecido en la calle General Mola, número 25, por doña María Beatriz Monclús Ayala.

*Provincia de Córdoba*

Capital: «Colegio Córdoba», establecido en la calle Pontevedra, número 2, primero, por don Antonio Martínez López.

*Provincia de Gerona*

Capital: «Colegio Madre Sacramento», establecido en la calle Padre Claret, número 28, a cargo de RR. Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento.

Caldas de Malavella: «Colegio San José», establecido en la plaza de los Mártires, número 1, a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Rosas: «Colegio Centro de Estudios San José», establecido en Viviendas San José, sin número, por doña Ana Masip Canalda.

*Provincia de Madrid*

Capital:

«Colegio Virgen de la Luz», establecido en la calle de Antonia Mercé, número 3, por doña Olimpia Mejón Morales.

«Colegio Luis Vives», establecido en la calle Cardeñosa, número 44, por doña Leonor Marcos Molina.

«Colegio Fairy-Land, Jardín de Infancia», establecido en la calle Comandante Franco, número 6, por doña María Teresa Ordóñez Romero-Robledo.

«Colegio Ilerda», establecido en la calle Chile, número 18, por don Enrique Caselles Solanes.

«Colegio Magerit», establecido en la calle General Ricardos, número 9, letra C, por don Felipe Parra Puebla.

«Colegio Mater Clementísima», masculino, establecido en la calle Monte Calbro, número 5, por don Antonio Mateo Saiz.

«Colegio Santísimo Redentor», establecido en la avenida de los Poblados, número 4 (Carabanchel Alto), a cargo de las RR. Oblatas del Santísimo Redentor.

«Colegio Nuestra Señora de los Remedios», establecido en la plaza de Setúbal, número 7, bajo, por doña Juana Pérez Mateu.

«Colegio Virgen de la Paz», establecido en la avenida de Trueba, número 38 (barrio de Bilbao), por doña Milagros Rodríguez Martínez.

*Provincia de Las Palmas de Gran Canaria*

Capital:

«Colegio San Isidoro», establecido en la barriada Las Chumberas, bloque 15 y 16, por don Juan García Castellano.

«Colegio San Isidoro», establecido en la calle Doctor Ruano y Urquía, número 10—barriada de Buchavista—, por don Juan García Castellano.

«Colegio La Providencia», establecido en la calle General Mola, número 43, por don Federico Salazar Galván.

«Colegio Alemán», establecido en la calle Grau Bassas, número 19, por don Bruno Heninrich Alfred Backhans.

«Colegio Arcángel San Miguel», establecido en la calle Luján Pérez, número 51, por don Miguel Nieves Toledo.

*Provincia de Santander*

Capital: «Colegio Academia Santa Gema», establecido en la calle Ebro, número 1, entresuelo, por doña María Antonia Gómez Malo.

*Provincia de Valencia*

Capital: «Colegio Jardín de Infancia Peter Pan», establecido en la calle Doctor Sumi, número 6, bajo, por doña Rosa María Merle Martínez.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 28), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Enseñanza Primaria, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso interesada por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fábrica de Mieres, S. A.», contra acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre aplicación de Convenio Colectivo, y resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y de alzada ante el Ministerio de Trabajo en veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que al ser desestimadas confirmaron la de la Delegación Provincial, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Blanco Calvo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Blanco Calvo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido en nombre de doña María Blanco Calvo, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos, sin expresa declaración sobre costas, la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, dejándola sin efecto y ordenando rectificarla, mediante nueva liquidación en la que se tenga en cuenta las remuneraciones percibidas en la Empresa recurrente por los obreros a que se refiere la resolución anulada, durante los respectivos periodos señalados en el acta inicial del expediente, a tenor de lo establecido en el artículo diecinueve de la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE),